

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES, Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serimas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 101.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Nicolás Martínez, natural y vecino del pueblo de Las Segadas; en el Concejo de la Rivera de Arriba, poniéndole si fuese habido, á mi disposición para remitirle al Sr. Gobernador de Oviedo que le reclama.
Leon Enero 10 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 102.

El Alcalde de Riosoco de Tapia me participa que el día 3 del actual desapareció de la casa paterna Angel Alvarez Gonzalez, hijo de José y Julia, vecinos de dicho pueblo, cuyos señas expresan á continuación, ignorándose el punto á donde

haya podido dirigirse. En su consecuencia encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, poniéndole si fuese habido á disposición del referido Alcalde.
Leon Enero 11 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas del Angel Alvarez.

Edad 16 años, estatura regular, barba lampiña, ojos garzos, color triguero, nariz regular. Viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país, chaleco de paño teñido, faja encarnada, gorra de paño con una tira de astracán y zapatos borceguies. Lleva una manta de lana blanca y negra á cuadros.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Obras públicas.—Aguas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno sobre declaración de utilidad pública de las obras que proyecta el Ayuntamiento de Astorga, para el abastecimiento de aguas potables de dicha ciudad.

Resultando: que practicadas las correspondientes informaciones en los Ayuntamientos de Villamegil y Otero de Escarpizo, en cuyos términos nacen los manantiales de que han de tomarse las aguas, no aparece existan perjuicios para otros interesados por el aprovechamiento que se intenta, manifestando los Alcaldes respectivos que, las Corporaciones que presiden, lejos de oponerse á la realización del proyecto, verán con gusto que se lleve á efecto, tanto más cuanto que la consideración sumamente necesaria y de gran utilidad para la referida población.

Resultando: que la única reclamación producida es la de algunos

vecinos del pueblo de la Carrera, que sobre no estar autorizada con ninguna firma, fué presentada fuera del plazo señalado al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anuncios fijados en los Ayuntamientos de Astorga, Villamegil y Otero de Escarpizo, á que aquel pertenece.

Considerando: que se han llenado cumplidamente todas las formalidades establecidas en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación vigente, y las que preceptúa el 95 del de las Obras públicas de 1877.

Considerando: que careciendo, como carece, en absoluto la ciudad de Astorga de aguas potables en su interior, el proyecto de que se trata viene á llenar una de las primeras necesidades de toda población, contribuyendo á mejorar sus condiciones en todos conceptos, y que siendo su objeto directo proporcionar á los habitantes de Astorga un beneficio que cede en favor del interés general, se halla como tal comprendido en el art. 2.º de la referida ley de expropiación.

Considerando: que la ley de aguas vigente conceptúa preferente, en su art. 160, el abastecimiento de poblaciones á todos los demás aprovechamientos de aguas, y en tal sentido autorizan los 164 y 165 con ciertas condiciones la concesión, para dicho objeto, de aguas destinadas á otro uso, previa la indemnización que proceda.

Considerando: que el citado Ayuntamiento de Astorga se halla en el caso del art. 165 de la referida ley de aguas y que las de que han de derivarse no están destinadas al uso doméstico de los pueblos á que pertenecen, y

Considerando, por último, que ninguna reclamación se ha producido en contra de lo que se solicita

por el expresado Ayuntamiento, pues la del pueblo de la Carrera hay que conceptuarla como de ningún valor ni efecto legal, porque no se halla adreñada de los requisitos indispensables, ni fué presentada dentro del plazo que se señaló para la admisión de oposiciones.

He acordado, conforme con lo propuesto por la Comisión provincial y el dictamen facultativo del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, hacer la declaración de utilidad pública en favor de la obra de abastecimiento de aguas potables para la referida ciudad de Astorga, que han de tomarse de los manantiales de los pueblos limitrofes expresados.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial conforme á los efectos del art. 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Leon 11 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

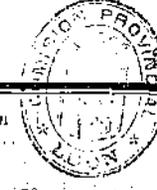
DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Casco, Perez Fernandez, Molleda, Bernardo Castellanos, Llamazares, Castañón, Fernandez Balbuena, Díez Novoa, Suarez, Llamas, Alonso Ibañes, Florez Cosío, Aramburu, Balbuena, Granizo y Gutierrez, una vez leída el acta de la anterior fué aprobada.

Solicitado por el Cabildo Colegial de S. Isidro que se proceda con la mayor urgencia al rejeo de los retretes de la Diputación que comuni-



BATALLON RESERVA DE LEON NUM. 110.

antes de Arriba o 1882. — o Gomez.

RELACION NOMINAL de los individuos del arma de Artillería, recuadrados á que pertenecen, los cuales se pro-

Capitan Batallón n. 78.

de esta bria con un aspecto Ultramar cito José racion so de 18 de pósito de que con- tos casos o, por el plazo por o soldado a en esta o n.º me- berá pre- 20 días á o del pre- sergos á que se lo uso en el a la causa in. de 1883. Maroto.

can con algunas dependencias de la Colegiata, se acordó acceder á lo que se interesa, facilitando á la Comisión provincial para que proceda á la reparación de que se trata, satisfaciendo el pequeño gasto que pueda ocasionarse, con cargo á la partida presupuesta para conservación del edificio, ó imprevistos, en último término.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, relativo á la entrega de la carrotera de Brañuelas á Manzana, que pasará á formar parte de los caminos vecinales de Villagaton, quedando por lo tanto obligado el Municipio á sufragar los gastos que ocasione su conservación y entretenimiento, en el caso que desde luego se preste á ello. El Sr. Lázaro, reiterando las razones consignadas en el día 9, pide á la Corporación se sirva disponer que al preguntar al Ayuntamiento si quiere ó no aceptar la carga que se le impone, se haga mérito de la resolución dictada por la superioridad sobre este particular. Aceptada la adición, se aprobó el dictamen en los términos de que se deja hecho mérito.

Vuelvo á leer el de la Comisión de Beneficencia respecto de la reforma del art. 178 del Reglamento interior de los Hospicios, en lo que se refiere al de León, y por vía de ensayo, propone el Sr. Canseco, que los beneficios de la reforma, sean extensivos lo mismo al Hospicio de Astorga que á la Cuna de Ponferrada, sorprendiéndole el silencio de la Comisión respecto á los demás Establecimientos, defendiendo el dictamen el Sr. Pérez Fernandez y empieza por manifestar que la reforma obedezca á las reiteradas reclamaciones del Director de la Casa de Expositos de León, quien alarmado ante el triste espectáculo que se presentó en el verano último al ver á las nodrizas intercas lactar hasta tres expositos, pidió con insistencia á la Diputación que aumentara el salario de las externas, para facilitar la salida de los niños de la cuna, suprimiendo las retribuciones, tan pronto como los expositos cumplieren 15 ó 17 años, según fueran varones ó hembras. En los restantes Hospicios no debió sentirse esta necesidad, y la prueba es que aquí estaba el Director de la Cuna de Ponferrada cuando en sesión secreta se discutió el asunto, y nada pidió. La Comisión por lo tanto no había de ir mas allá del encargo que le fue sometido. Si apesar de esto la Asamblea quiere que la modificación, objeto de este debate, sea también extensiva para Astorga y Ponferrada, la Co-

misión no se opone á ello. Vuelve á insistir en sus razonamientos el señor Canseco y aboga por el carácter igualitario de los Establecimientos respecto á las retribuciones de las nodrizas externas; dice que si la Comisión hubiera aceptado las indicaciones de la Mesa acerca del aumento de salario á las nodrizas internas no propondría la adición que espere será aceptada. El Sr. Pérez Fernandez, demuestra nuevamente que el dictamen se ajusta estrictamente al mandato recibido de la Diputación, la que es árbitra de aceptar ó no lo que el Sr. Canseco propone. Sublicentamente discutido el anento y en vista de haber propuesto el señor Lledazares que la reforma, caso de aceptarse, debe empezar á regir en 1.º de Enero próximo, se acordó que por vía de ensayo y á reserva de resolver otra cosa, si la experiencia demostrara que el aumento de salarios no produce los resultados favorables que la Diputación se propone, se acordó reformar el art. 178 del Reglamento de los Hospicios, en la forma siguiente:

Art. 178. A cada nodriza de León, Astorga y Ponferrada, se abonará como maximum, la cantidad mensual con arreglo á la escala siguiente:

	Pta.	Cts.
Dos años primeros en lactancia.....	12	50
De tres y cuatro años....	04	50
De cinco y seis años....	04	00
De siete y ocho años....	03	50
De nueve hasta el día en que cumplan quince años los acogidos varones....	03	00
De nueve hasta cumplir diez y siete las hembras, en que definitivamente se emancipan del Establecimiento en cuanto al pago de haberes sin perjuicio de prolijamiento....	03	00

Quedó igualmente resuelto, que la reforma indicada de la que participarán los demás Establecimientos de Beneficencia, empiece á regir en 1.º de Enero próximo.

Se pasó á la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda, admitiendo el traspaso que hace D. Miguel Eguigaray, del contrato de suministro de vaquejilla y badana con destino al Hospicio de León durante este año económico, á favor de D. Valentin Fernandez Cárcaba, leyéndose con este motivo la enmienda suocrita por los Sres. Molleda, Pérez Fernandez y Vazquez, cuyo tenor literal es el siguiente: «En su virtud y considerando que la responsabilidad para el cumplimien-

to del contrato, es puramente personal, pues no hay fianza dada en garantía, no debiendo desprenderse la Diputación de la que le dá la abonada persona del Sr. Eguigaray, tienen el honor de proponer que se aceda al traspaso, quedando dicho señor subsidiariamente obligado á las consecuencias del contrato, si el cesionario no las cumpliera.» La combató el Sr. Alonso Ibañes, sentando antes que no se han cumplido las prescripciones reglamentarias respecto á su admisión porque ni siquiera se consultó si se admitía ó no. La única razón que tuvieron los firmantes de la enmienda al formularla, según se desprende de su texto, no es otra que la de dejar á salvo los intereses de la Diputación, alegando que como no hay fianza dada en garantía, la responsabilidad para el cumplimiento del contrato, es personal, y no debe prescindirse de la del Sr. Eguigaray. Los que esto sostienen, ignoran que los contratistas de suministros, tienen retenida en la Caja del Establecimiento benéfico, una cantidad de tanto por ciento que responde del compromiso. Así que es indiferente que el nuevo concesionario tenga ó no responsabilidad, desde el momento que hay en depósito, una suma; pero para dejar todo escrupulo, y apesar de que D. Valentin Fernandez Cárcaba, cuenta con recursos mas que suficientes para cumplir su compromiso, ofrece por mi conducto consignar el importe del contrato en metálico. De esperar es que los firmantes de la enmienda crean inoportunidad esta garantía, si han de ser lógicos en sus actos. La prueba de ello es que en 31 de Mayo de 1881, en la sesión celebrada por la Comisión y residentes, á la que asistieron los Sres. Canseco, Molleda, Vazquez, Sdarez, Lázaro y Granizo, se admitió por unanimidad la subrogación del contrato de la carrotera de Boñar, á favor del Sr. Añino. ¿A qué es debido, pues, este cambio de opinion en los firmantes de la enmienda?

El Sr. Molleda como autor de la enmienda, expresa que cuando se traen á discusión hechos nuevos que no constan en el dictamen, hay que razonar sobre ellos. Nada dijo la Comisión de Hacienda acerca de la garantía que hoy ofrece el presunto concesionario, pero aun cuando no hubiera sucedido, no por eso dejaba de formular la enmienda, que no tiene otro alcance, que en el que en ella se expresa, «asegurar los intereses de la provincia. Bajo el punto de la legalidad es diferente el caso que trajo al debate el Sr. Alonso, y

el que ahora se discute. Allí habia un contratista con fianza personal, que aun cuando suficiente para el cumplimiento del contrato relativo á la construcción del trozo segundo ó tercero de la carretera de Boñar, el nuevo concesionario Sr. Añino, ofrecia mayor seguridad, y por eso aceptamos el traspaso. Tampoco son iguales las condiciones del cedente y cesionario de las badanas del Hospicio de León, sin que por esto trate de inferir la más minima ofensa al último. El Sr. Eguigaray como dueño de un acreditado Establecimiento de curtidors, tiene para mí mayores garantías que el Sr. Cárcaba; y por eso no quiero desprenderme de ellas. Por último, para demostrar que no me propongo ningun fin secundario, retiro la enmienda y voto en contra del dictamen, entendiéndose que al hacerlo así, quedo á salvo de la responsabilidad que puede alcanzarme por incumplimiento del contrato, por parte del embrogado en él. El señor Alonso; demasiado sabe el Sr. Molleda, que con arreglo á la ley, el que vota en contra de la subrogación del contrato, queda completamente á salvo de toda responsabilidad, alcanzando esta únicamente á los que aprueban la cesion; pero para alejar toda escrupulo y para que la conciencia del Sr. Molleda y de los demás Diputados que sean tan timoratos como él, quede completamente tranquila, en nombre del Sr. Cárcaba, vuelvo á repetir que se consignen en metálico y en este mismo momento el importe total del contrato á doble cantidad si así se exige. El Sr. Granizo: dos palabras que sirvan de explicacion al voto que voy á dar: en el asunto que se discute no veo mas que la subrogación del contrato de vaquejilla y badanas para calzado del Hospicio de León, que tenia el Sr. Eguigaray en favor de D. Valentin F. Cárcaba, persona de gran probidad y honradas y que tiene para mí tantas garantías como el Sr. Eguigaray, aparte de que ofrece lo que ningun contratista hasta ahora ha hecho; la consignacion en metálico del importe total del contrato: pues bien: para no ocurrir en contradiccion, y consecuente al voto emitido en el traspaso de la carrotera de Boñar á favor del Sr. Añino, doy mi voto al dictamen y la niego á la enmienda.

Sr. Pérez: la enmienda objeto de impugnacion por parte del señor Alonso, tiene única y exclusivamente á acceder garantías para la provincia; garantías de las que yo no he de prescindir, y por eso deseo que el Sr. Eguigaray, persona res-

petabilísima y de reconocida reputación, continúe cumpliendo con el compromiso que adquirió. En buen hora que el Sr. Cárcaba cuente también con recursos, pero como carezca de los mismos medios que el Sr. Eguigaray, de un acreditado Establecimiento de curtidors, el Establecimiento há de sufrir perjuicios y esto es lo que me propongo con la enmienda, sin que al votarla incurra en contradicción por lo mismo que no tomé parte en la subrogación del contrato relativo á la carretera de Boñar. Rectifica el Sr. Alonso é insiste que la oposición á lo que el dictámen propone, tiene un fin que aún cuando algo velado, desde luego se conoce, y por eso no quiere hablar de responsabilidad, ni de las demás consideraciones traídas al debate.

Rectifica también el Sr. Mollada é insiste en que no hay otros propósitos que el cumplimiento de la ley, y en prueba de ello retira la enmienda y vota en contra del dictámen para que el que en ningún tiempo puede exigírsele responsabilidad. El Sr. Canseco y el Sr. Vazquez, explican sus votos en la misma forma que el Sr. Mollada.

Piden la palabra los Sres. Suarez y Novoa y dicen que ofreciendo el nuevo contratista, consignar en metálico, el importe del contrato, ningún perjuicio há de ocasionarse á la provincia, y por eso asienten al dictámen.

Insiste otra vez el Sr. Alonso en que se fije la cantidad que ha de quedar en depósito, y como preguntare el Sr. Perez Fernandez si la fianza la presentaba el Sr. Alonso para responder del compromiso del Sr. Cárcaba, contestó que el depósito es personal del contratista, sin que alcance al Diputado otra responsabilidad que la que la ley impone á todos.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen por once votos contra siete en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Llamazares, Lázaro, Llamas, Granizo, Alonso Ibañes, Aramburu, Flores Cosío, Gutierrez, Suarez, Díez Novoa, Sr. Presidente.

Señores que dijeron NO.

Canseco, Mollada, Perez Fernandez, Rodriguez Vazquez, Castañón, Fernandez Balbuena, Bernardo Castellanos.

Pide la palabra sobre la votación el Sr. Mollada, indicando que siendo condicionales los votos de los Sres. Suarez y Díez Novoa, deben

constar con los de la minoría puesto que el dictámen es afirmativo.

En iguales términos se explicó el Sr. Perez Fernandez.

Habla para alusiones el Sr. Suarez, y dice que habiendo ofrecido el Sr. Alonso, de la Comisión de Hacienda, en nombre del contratista y por cuenta de este, el depósito de 1.300 pesetas, el dictámen sufrió modificación, y por eso le otorgó su voto, que debe constar con el de la mayoría, y con la explicación que dió antes de emitirle. Lo mismo manifestó el Sr. Díez Novoa. Consultada la Asamblea sobre la cantidad que ha de consignar el nuevo contratista, se acordó que sea la de 1.451'50 pesetas, quedando de esta suerte aprobado el dictámen.

Entra en el salón el Diputado Sr. Banciella.

Dada cuenta del dictámen de la Comisión de Beneficencia en el expediente relativo á los gastos ocasionados con motivo de la enfermedad que sufrieron los pueblos de Rendo, Castrillo y Veilla, del Ayuntamiento de Villazanzo, se acordó: 1.º Aprobar en principio el gasto de honorarios de los facultativos comisionados por el Sr. Gobernador para combatir el mal, importantes 870 pesetas devengadas 90 por D. Lucio García Lomas y 780 por D. Alfredo Lopez, que se pagarán con cargo al capítulo de Calamidades públicas, una vez que presenten con resultado conforme, el testimonio de la orden del Sr. Gobernador disponiendo el servicio y el certificado del Alcalde de los días que lo desempeñaron, con arreglo á la Real orden de 18 de Junio de 1867, sin reconocer á los médicos derecho á reclamar ninguna otra cantidad, y 2.º Que respecto de la reclamación del Farmacéutico de Almanza D. Tomás Díez Novoa, por los medicamentos suministrados, se le signifique presente la correspondiente cuenta documentada, visados los recibos ó recetas por el Alcalde, autorizando á la Comisión y residentes para que en su vista acuerde lo que proceda, previo informe que darán á la cuenta los facultativos comisionados.

Reparadas por el Tribunal de cuentas del Reino las de caudales de esta provincia correspondientes al ejercicio de 1876-77 en la parte relativa á la venta de Bonos del Tesoro á D. Dámaso Merino, se acordó hacer presente al Tribunal lo ventajoso de la operación y la necesidad en que se vió la Corporación de verificarla, rogándole considere satisfactoriamente contestado el reparo de falta de autorización superior

para realizar la venta, requisito que no se creyó necesario en vista del beneficio que obtuvo la provincia.

Accediendo á lo solicitado por el auxiliar de Obras provinciales Don Hipólito Carreño, se acordó concederle un mes de licencia para ausentarse propios; no debiendo percibir sueldo alguno durante su disfrute en atención á que obtuvo otra licencia por enfermo en el verano último.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Abril de 1876 por la que se concedió á cargo de la Diputación una peseta diaria á Pedro Alvarez Gutierrez, como Guardia rural inutilizado por heridas recibidas en el servicio, y en vista de que el interesado ha cesado en la plaza de peon caminero que desempeñaba, se acordó dar cumplimiento á la citada Real orden, abonándole la pensión, que percibirá desde este día con cargo al capítulo de imprevistos, hasta tanto que en el presupuesto próximo se consigne el crédito necesario.

Vista la instancia de Manuel Cántara, como marido de Rosalia Verdejo, vecina de Villamañán, para que se le abonen los salarios que dejó de percibir desde el año de 1857 al de 1870 por la crianza de la expórita Margarita, quedó acordado en atención á serle todos los informes favorables y á su buen comportamiento con la expórita, concederle en concepto de limosna la cantidad de 150 pesetas que se satisfará con cargo al presupuesto del Hospicio de Leon.

Enterada de la moción dirigida por la Junta provincial de Agricultura escitando á la Diputación á que abra un concurso para premiar el mejor Manual escrito que se presente sobre la Agricultura provincial, acordó aceptar el pensamiento bajo las bases siguientes:

1.º Se abre concurso público, lo cual se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y prensa local para premiar la mejor obra que se presente escrita en forma de Manual compendioso, y lenguaje sencillo puesto al alcance de los labradores, sobre el mejoramiento agrícola y pecuario de la provincia en sus diferentes manifestaciones.

2.º Los trabajos que opten al premio serán calificados por un jurado que la Diputación designará al efecto; pudiendo este desechar todos los que se presenten si á su juicio no reúnen mérito suficiente para ser premiados.

3.º Los autores que aspiran á premio en este concurso presentarán su respectiva instancia acompa-

ñada de un ejemplar de su obra antes del día 30 de Junio de 1883, en la Secretaría de la Diputación bajo sobre cerrado y sin firma, al que acompañará otro pliego cerrado también que contendrá el nombre del autor y su domicilio. Ambos edbres llevarán el mismo lema que encabece la Memoria, y

4.º El premio consistirá en la entrega al autor agraciado, de 500 pesetas en metálico; en hacer por cuenta de la provincia la tirada de 1.000 ejemplares que entregará al autor; y en reconducir á los Ayuntamientos la adquisición de dicha obra, de la cual conservará el autor en todo caso, la propiedad.

En virtud de reclamación de Don Braulio Gutierrez Martinez, vecino de Boñar, y resultando que el mismo desempeñó interinamente la plaza de peon caminero en la carretera provincial de Leon á dicha villa, se acordó abonarle la cantidad de 82 pesetas 25 céntimos devengados por 47 días á rasca de un mes peseta 75 céntimos que es el haber asignado al actual peon caminero.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, quedando en avisar para las restantes á domicilio. Eran las dos.

Leon 10 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Domingo Díaz Canoja.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes en cuyos términos residan los soldados licenciados del Batallón provincial de Leon núm. 7, Domingo Corral Fernandez, Luia Merino Bodaga, Pedro Fernandez Rodriguez y Gabino Sanchez Sanchez, se servirán participármelo.

Leon 10 de Enero de 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Anuncio sobre provision de Estancos.

Hallándose vacantes ó servidos interinamente por individuos que no reúnen las condiciones ó circunstancias exigidas por el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y la Ley de 3 Julio de 1876, los estancos que se expresan á continuación, el señor Delegado de Hacienda ha tenido á bien acordar que se anuncien dichas vacantes en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y á fin de que las personas que deseen ser nombradas definitivamente

te para el desempeño de alguno de los indicados estancos pueden solicitarlo en el término de 20 días, advirtiéndole que los aspirantes deberán dirigir las instancias al Sr. Delegado, acompañando los documentos que justifiquen su cualidad de licenciados del Ejército, viudas ó huérfanos de militares fallecidos en campaña, y además una certifica-

ción expedida por el Alcalde respectivo en que se haga constar que cuenta con recursos bastantes para tener surtido el estanco de las clases de tabacos y efectos timbrados que reclama el consumo ordinario de la localidad.

Leon 10 de Enero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Rafael Calleja

RELACION de los pueblos cuyos estancieros deben ser nombrados definitivamente en propiedad.

Pueblos.	Ayuntamientos.	Subalternas.
Laguna de Negrillos..	Laguna de Negrillos..	Villanueva.
Villadecanes.....	Villadecanes.....	Villafranca.
Friera.....	Portela.....	Villafranca.
Portela.....	Portela.....	Rioscuro.
Anillares.....	Páramo del Sil.....	Riáño.
Las Salas.....	Salamón.....	Pola de Gordon.
Pola de Gordon.....	Pola de Gordon.....	Rioscuro.
Peñalba.....	Cabrianes.....	Riáño.
Acevedo.....	Acevedo.....	Puerto Domingo Florez.
Quintanilla de Losada.	Encinedo.....	Riáño.
Boca de Huérgano....	Boca de Huérgano....	Leon.
Paradilla.....	Valdefresno.....	Ponferrada.
S. Miguel de Dueñas..	Congosto.....	Boñar.
Aviados.....	Valdepiélagos.....	Valencia de D. Juan.
Fuentes de Carbajal..	Fuentes de Carbajal..	Rioscuro.
Salientes.....	Palacios del Sil.....	Puerta Domingo Florez.
Salas de la Rivera....	Puerta Domingo Florez	La Bañeza.
Robledo de Valduerna.	Destrizana.....	Riello.
Vegarizana.....	Vegarizana.....	La Pola de Gordon.
Rodiezmo.....	Rodiezmo.....	Leon.
Antimio de Arriba....	Chozas de Abajo.....	Riáño.
Liojos.....	Acevedo.....	Valderas.
Gordoncillo.....	Gordoncillo.....	Puerta Domingo Florez,
Pombriego.....	Sigüeyra.....	

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bembibre.

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 31 de Diciembre último ha acordado la enajenación de 25 metros de terreno sobrante de la vía pública, en la calle de la Escuela de esta villa. El remate se verificará el día 14 del actual en pública licitación en su sala consistorial de doce á dos de su tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Bembibre 8 de Enero de 1883.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados ó sea á la revisión de los expedientes de los tres reemplazos anteriores el mozo Anacleto Martínez Fernandez núm. 4, del sorteo del año anterior, hijo de Benito y de Josefa, natural de Villar del Yermo en este municipio, no obstante la citación personal hecha á los padres de dicho mozo, quienes han contestado hallarse ausente sin que sepan su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza para que se presente en la consistorial de este Ayunta-

miento á fin de ser tallado antes de la víspera de la salida con los quintos á la capital, en la inteligencia que de no verificarlo le habrá de parar el perjuicio consiguiente.

Bercianos del Páramo 8 de Enero de 1883.—El Alcalde, Lázaro Chamorro.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

Incluido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo del Ejército en el año de 1883, el mozo Tomás Florez Lopez, natural de Garrafe en este Ayuntamiento, hijo de Benito y Gabriela vecinos del mismo, sin haberse presentado á ninguna de las operaciones prácticas de rectificación, sorteo y declaración de soldados, no obstante las notificaciones en forma hechas al padre de dicho mozo, quien contestó no saber de él, ignorándose por lo tanto su paradero, por la presente se le cita, llama y emplaza, para que en el improrrogable término de ocho días, que al efecto se le han concedido, se presente en la casa consistorial del citado Ayuntamiento para ser tallado y exponer acerca de su persona lo que creyere conveniente; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo no tendrá lugar á ser oído, parán-

dole además todo el perjuicio á que haya lugar.

Garrafe y Enero 8 de 1883.—Pedro Florez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Director de la Casa de Salud de Valencia

Permanecerá en Leon desde el 20 de Enero hasta el 20 de Febrero.

Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo núm. 8.

Se vende un piano de cola y una mesa de billar; las personas que deseen interesarse en su adquisición podrán pasar á la Secretaría del Nuevo Casino Leonés, donde se les enterará de sus precios y condiciones.

FERRO-CARRILES

DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Explotacion.

Esta Compañía pone en conocimiento del público que admite desde esta fecha, proposiciones para el suministro de tres mil ochocientas toneladas métricas de hulla granada semi-grasa y ciento de hulla especial para fraguas de que necesita proveerse en la Coruña.

El pliego de condiciones generales y anexo C que regirán para el expresado suministro, se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Paris.—Oficinas de la Compañía, Avenue de l'Opera 38.

En Madrid.—Oficinas de la Dirección de la Compañía; calle de San Sebastian núm. 2.

En Valencia.—Oficinas del Almacén general (Estacion).

En Leon.—Oficinas del Servicio de Material y Traccion (Talleres)

En Coruña.—Almacén de la Explotacion (Estacion).

En Gijón.—Idem, idem (Idem).

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañía, en Madrid, en pliegos cerrados expresándose en el sobre *Proposicion para el suministro de hulla granada y especial para fraguas* y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el día 31 del actual, á las dos de la tarde en que serán abiertos públicamente por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de diez dias sobre la aceptación de la proposicion que considere mas ventajosa, pudiendo tambien desocharlas todas si no conceptúa ninguna admisible.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

«D..... vecino de provincia de enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de tres mil ochocientas toneladas métricas de hulla granada semi-grasa y cien idem especial para fraguas, para la Compañía de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se comprometo

á facilitarlas, franco á bordo en el muelle de la Polloza en Coruña, siendo de cuenta de la Compañía el pago de los derechos de Aduana, bajo las dichas condiciones al precio de..... (índiquese el precio en letra)

pesetas, la tonelada de hulla granada y al de..... (índiquese el precio en letra) pesetas la tonelada de hulla especial para fraguas, debiendo empezar el suministro en el mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, y continuarle en los meses sucesivos en partes próximamente iguales ó sea: cuatrocientas veintidos toneladas hulla granada y once idem hulla especial para fraguas, de manera que se halle entregada la cantidad de dos mil ciento diez toneladas hulla de la primera clase, y cincuenta y cinco de la segunda antes del día treinta y uno de Mayo de dicho año, y el resto para el treinta de Setiembre del mismo, sin que las entregas mensuales de cada clase puedan bajar en ningún caso de la novena parte del suministro total.

La hulla granada procederá de la mina..... ó minas..... situadas en.....

La hulla especial para fraguas, procederá de la mina..... ó minas situadas en.....

La cantidad media de cenizas de la hulla granada será de..... (índiquese el tanto en letra) por ciento.

La cantidad media de cenizas de la hulla especial para fraguas será de..... (índiquese el tanto en letra), por ciento.

La potencia calorífica media de la hulla granada será (tantas) calorías (es indispensable indicar en letra las calorías y será válida toda proposicion que no indique el número de ellas); y vaporizará (índiquese en letra el número de litros) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consignese la indicacion pedida en el párrafo 2.º, artículo 3.º, del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma.)

Es condicion indispensable para optar al concurso, que acompañe á cada proposicion un recibo, acreditando haber depositado la cantidad de 1.100 pesetas que será devuelta tan pronto como se haga la adquisicion por el Consejo de Administracion de la Compañía, á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fueren admitidas, quedando en depósito la que correspondiese á la proposicion aceptada y á las demás que señala la condicion 12 del pliego.

Estos depósitos se harán en una de las cajas de los banqueros de la Compañía que son:

En Madrid.—La Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, (Paseo de Recoletos núm. 9.)

En Leon.—Sra. Viuda de Salinas y Sobrinos.

En Coruña.—Sucursal del Banco de España.

En Gijón.—Sres. Velasco y Compañía, quienes á cambio del depósito expedirán el resguardo correspondiente.

Los gastos para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcelly.